

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0436-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/09/2017	Hora: 16:57:23.3... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Oficio con radicado No. 133-0155-2016, se requirió al Señor, Jaime Valencia Zuluaga identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, para que un término no superior a 60 días realice las siguientes actividades con la finalidad de que mitigue las afectaciones evidenciadas como causa de la queja No. SCQ-133-052-2016:

1. Suspende de inmediato toda actividad de aprovechamiento de bosque nativo en el predio ubicado en la vereda Puente Linda paraje La Quinta Termales, de nombre Las Quebradas del Espíritu Santo.
2. Deberá realizar la siembra de 200 árboles nativos en su predio mayores de 30 Cms y que sean apropiados a la zona donde se encuentra ubicado el predio, para compensar la tala que realizó sin autorización.

Que a través del oficio con Radicado No. 133-0353 del 2 de junio del año 2016, el señor Jaime Valencia Zuluaga identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, solicitó aclarar el requerimiento lo cual fue hecho a través del oficio No. 133-0170-2016.

Que nuevamente por medio de oficio, el señor Jaime Valencia Zuluaga identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, con radicado No. 133-0460-2016, solcito un plazo adicional para realizar las actividades de compensación.

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133-0388 del 8 de septiembre del año 2017 se ordenó la evaluación de la solicitud presentada, el estado de las afectaciones y la posibilidad de otorgar el plazo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que se practicó visita el 18 de agosto del año 2017 y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0421 del 23 de agosto del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.24127, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

“25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio denominado "Las Quebradas del Espíritu Santo" ubicado en la vereda Puente Linda del municipio de Nariño, en dicho predio el señor Jaime Valencia Zuluaga realizó el aprovechamiento de bosque nativo sin permiso de la autoridad ambiental que origino la queja con radicado 133-523-2016 del 5 de abril de 2016 interpuesta por la señora Esperanza Buitrago Villegas.

En la visita se hace un recorrido por el predio y se evidencia que el señor Jaime Valencia Zuluaga cumplió con los requerimientos efectuados en el oficio CS-133-0155 del 27 de mayo de 2016, donde suspendió toda actividad de aprovechamiento de bosque nativo y se recuperó la zona afectada por la tala de material vegetal nativo sin autorización de La Corporación(Ver registro fotográfico). En el recorrido no evidencian más afectaciones a los ecosistemas dentro del predio.

26. CONCLUSIONES

El señor Jaime Valencia Zuluaga cumplió con los requerimientos efectuados en el oficio CS-133-0155 del 27 de mayo de 2016 que fueron originados en el informe técnico de atención a queja con radicado 133-0259 del 17 de mayo de 2016.

27. RECOMENDACIONES:

Dado que se cumplieron los requerimientos efectuados en el oficio CS-133-0155 del 27 de mayo de 2016 al señor Jaime Valencia Zuluaga con cédula No 70.126.903, se recomienda el archivo de la queja SCQ- 133-0523 del 5 de abril de 2106 perteneciente al expediente 054830324127”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Vigencia desde:
01-Nov-14

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.24127, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Jaime Valencia Zuluaga identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.903, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 08-09-2017
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05483.03.24127
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental